



Defensoría del Pueblo de la Nación
“Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00020/25 - ACTUACIÓN N° 11743/23 - DPN - s/Relevamiento Nacional Ley N° 27.654 - EX-2023-00082203- -DPN-RNA#DPN - UNIDAD GABINETE DE ASESORES / MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

VISTO, la Actuación N° 11743/23, caratulada: “DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre Relevamiento Nacional Ley N° 27.654”, EX-2023-00082203- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente Actuación fue iniciada de oficio a fin de indagar sobre la implementación del relevamiento nacional de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle previsto en la Ley N° 27.654.

Que, dicha ley delega en el ex Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), el deber de realizar un relevamiento nacional de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, por primera vez, en un plazo de 180 días a partir del día 24 de diciembre de 2021 y luego una vez al año.

Que, en ese marco, se cursó requerimiento al ex Ministerio de Desarrollo Social de la Nación mediante Nota NO-2023-00088353-DPN-SECGRAL#DPN a fin de que informe si los datos producidos por el CENSO 2022 fueron tomados como línea de base para los sucesivos relevamientos nacionales de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Que, habiendo pasado más de dos años desde la realización del CENSO 2022, se consultó también sobre la planificación y puesta en marcha del relevamiento anual al que hace mención la ley citada, conjuntamente con el INDEC.

Que, asimismo, se le solicitó informar sobre la participación en el proceso de especialistas en la problemática y organizaciones sociales.

Que, ante la modificación de la Ley de Ministerios mediante el Decreto N° 8/2023, las políticas en materia de educación, cultura, trabajo y desarrollo social fueron centralizadas por el Ministerio de Capital Humano.

Que, con el propósito de poner en conocimiento de las nuevas autoridades el inicio de la presente actuación, se notificó a la Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Capital Humano, mediante Nota N° NO-2024-00023102-DPN-SECGRAL#DPN, remitiéndose el requerimiento oportunamente cursado al ex Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Que, en responde, la Unidad de Gabinete de Asesores mediante Nota N° NO-2024-41869685-APN-

UGA#MCH, envió un informe elaborado por la Subsecretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Capital Humano.

Que, la Subsecretaría mencionada, a través de la Nota NO-2024-41600727-APN-SSPS#MCH, informó encontrarse iniciando la articulación con el INDEC para la planificación y puesta en marcha del relevamiento anual de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Que, en ese sentido, agregó que las partes suscribieron el convenio marco CONVE-2020-71831032-APN-INDEC#MEC y el convenio específico CONVE-2020-73479330-APN-INDEC#MEC, vigentes por renovación automática.

Que, asimismo, informó que los datos del CENSO 2022 se tomarán como línea de base para los sucesivos relevamientos nacionales.

Que, finalmente, indicó no haber dado inicio a espacios de participación con organizaciones de la sociedad civil y la academia para la planificación y puesta en marcha del relevamiento anual de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Que, atento lo manifestado por la Subsecretaría de Políticas Sociales, se requirió a la Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Capital Humano de la Nación remitir los convenios mencionados, mediante Nota N° NO-2024-00041218-DPN-SECGRAL#DPN.

Que, ante el cambio de la autoridad a cargo de dicha Unidad, se libró nuevo requerimiento en los mismos términos, mediante Nota N° NO-2024-00063388-DPN-SECGRAL#DPN, dirigida a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Que, en responde, mediante Nota NO-2024-95494365-APN-SNNAYF#MCH, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia remitió la información provista por el Subsecretario de Políticas Sociales a través del Memo ME-2024-93817123-APN-SSPS#MCH, adjuntando los convenios solicitados CONVE-2020-71831032-APN-INDEC#MEC y CONVE-2020-73479330-APN-INDEC#MEC, de los cuales se advierte que se trata de un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS DE LA NACIÓN, en cuestiones afines a ambos, y un CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, los cuales fueron firmados en 2020.

Que, a fin de conocer los avances tendientes a llevar adelante el relevamiento nacional de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle previsto por ley, se libró nuevo requerimiento a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mediante Nota N° NO-2025-00004365-DPN-SECGRAL#DPN.

Que, similar requerimiento, fue formulado al Instituto Nacional de Estadística y Censos a través de la Nota N° NO-2025-00004370-DPN-SECGRAL#DPN.

Que, en responde, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, adjuntó el Memorandum ME-2025-10685883-APN-DNPH#MCH elaborado por la Dirección Nacional de Promoción Humana del Ministerio de Capital Humano.

Que, en el mismo, la Dirección informó que en el último y único censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), realizado a partir de datos que corresponden al año 2022, y publicado en el mes de noviembre de 2023, se contabilizaron un total de 5.705 personas viviendo en la vía pública o en un refugio/parador.

Que, del total de personas mencionadas, el 78,4% pertenecen al sexo masculino y el 21,6% restante al femenino. A nivel nacional, el 51,9% de las personas fueron censadas en la vía pública y el 48,1% en un refugio o parador.

Que, agregó, se estaba trabajando en colaboración con el INDEC para llevar a cabo una metodología más ágil

y eficiente que permita realizar el relevamiento dispuesto por el inciso 8 del artículo 11° de la Ley N° 27.654, en el esfuerzo no solo de actualizar los datos existentes, sino también mejorar la calidad de la información recopilada en pos de asegurar una respuesta más efectiva a las necesidades de las personas en situación de calle.

Que, de la prueba colectada en la presente investigación, se advierte que la Ley N° 27.654, cuyo objeto es garantizar integralmente y hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que se encuentren en el territorio de la República Argentina, fue dictada el 24/12/2021 y reglamentada por Decreto 183/2023.

Que, a fin de iniciar el proceso de relevamiento a nivel nacional, previsto en el artículo 11, inciso 8 de Ley N° 27.654, el Estado ha tomado como datos de línea base a los producidos en el desarrollo del CENSO 2022.

Que, habiendo transcurrido más de dos años desde su realización, aún no se ha llevado adelante el relevamiento anual, de alcance nacional, de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle previsto en la normativa citada, con la participación de profesionales y organizaciones sociales, algunas integradas por personas en situación de calle, dedicadas a esta problemática, que suministre información para el diseño e implementación de políticas públicas.

Que, la situación de calle y el riesgo a la situación de calle, son estados de vulnerabilidad social extrema que implican una grave restricción para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.

Que, las personas en situación de calle, entendidas como aquellas que carecen de una vivienda estable, segura y adecuada, son parte de un grupo en condición de vulnerabilidad que requiere especial atención en resguardo de su dignidad personal y en su integridad física.

Que, la falta de un hogar, además de configurar una forma de exclusión social para las personas afectadas, es una causal de discriminación adicional para aquellos grupos en mayor situación de vulnerabilidad.

Que, la protección integral de las personas en situación de calle, requiere de la adopción de políticas públicas oportunas y adecuadas y para garantizar la efectividad de éstas, se requieren datos que permitan analizar integralmente la situación y el progreso de las medidas implementadas.

Que, como es sabido, nuestro país ha suscripto numerosos instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos, los cuales en su mayoría tienen raigambre constitucional, tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, que garantizan el derecho a un nivel de vida adecuado, que comprende el derecho a una vivienda adecuada.

Que, a nivel nacional, la Ley N° 27.654 tiene por objeto garantizar integralmente y hacer operativos los derechos humanos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle que se encuentren en el país.

Que, dicha ley, supone la creación de un espacio para efectivizar los deberes del Estado y los programas de política pública, tanto a nivel nacional, provincial como municipal.

Qué, cómo se sostuvo en la presente, la ley en cuestión prevé la realización de un relevamiento anual de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, de alcance nacional, con la participación de profesionales y organizaciones sociales, algunas integradas por personas en situación de calle, dedicadas a esta problemática, que suministre información para el diseño e implementación de políticas públicas.

Que, si bien en el Censo 2022 se incluyó a las personas en situación de calle y permitió, por primera vez, obtener información a nivel nacional de dicha situación, resulta fundamental la información que se produzca anualmente a través del relevamiento previsto en la Ley N° 27.654 para analizar, proyectar y ejecutar las políticas públicas adecuadas para atender las necesidades especiales de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Que, los datos producidos por el Estado, permiten centralizar la información de la administración para su sistematización y son un insumo fundamental para el diseño de políticas públicas más eficientes y eficaces.

Que, en consecuencia, es menester recomendar al Ministerio de Capital Humano que, en forma coordinada con el INDEC, adopten las medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento al relevamiento anual de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle al que hace mención la Ley N° 27.654.

Que, el artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la facultad conferida por la H. Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, notificada el 25 de agosto de 2015, que pone a cargo del Subsecretario General la Institución, y su ratificación por parte de aquella Comisión en su sesión del 20 de noviembre de 2024 y notificación del 27 de noviembre del mismo año.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECOMENDAR a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO que, adopte las medidas que resulten necesarias para dar cumplimiento al relevamiento anual de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle, conforme lo prevé la Ley N° 27.654, en virtud de que ese Ministerio resulta ser la autoridad de aplicación de la norma mencionada.

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento de la presente recomendación al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00020/25.-